



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 140 De Miércoles, 15 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210054900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Eduardo Manuel Castillo Dominguez	14/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210054900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Eduardo Manuel Castillo Dominguez	14/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020210054600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Laboratorios Textiles Sas	14/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210054600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Laboratorios Textiles Sas	14/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001405302920180072300	Procesos Ejecutivos	Gustavo De Jesus Posada Giraldo	Luis Ruben Correa Jaramillo	14/09/2021	Auto Decide - Acepta La Renuncia Al Endoso Conferido Y Reconoce Personería Jurídica A Nuevo Abogado
08001418902020210021900	Verbales De Minima Cuantia	Azucena Melendez Baron	Inmobiliaria Urbanas Ltda-Inurbanas	14/09/2021	Auto Decide - Rechazar Demanda De Reconvencción Por No Subsanan

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 15 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

ec90cc6e-0a46-4dfa-9ec3-c7ab87d0ad24



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 140 De Miércoles, 15 De Septiembre De 2021



Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 15 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

ec90cc6e-0a46-4dfa-9ec3-c7ab87d0ad24



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 140 De Miércoles, 15 De Septiembre De 2021



Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 15 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

ec90cc6e-0a46-4dfa-9ec3-c7ab87d0ad24



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00546-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A - NIT. 860.035.827-5

DEMANDADOS: LABORATORIOS TEXTIL S.A.S - NIT .900.038.843-1 y MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO - C.C .8.747.201

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada por la parte ejecutante, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, asimismo, el pagaré N° 2803210-7, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A, identificado con NIT. 860.035.827-5 y contra LABORATORIOS TEXTIL S.A.S, identificado con NIT. 900.038.843-1 y MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, identificado con C.C 8.747.201, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$6.579.017.00), por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el pagaré N° 2803210-7.
- b) Por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$803.541.00) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital a que se refiere el literal a de este numeral, contenidos en el pagaré base de la ejecución.
- c) Por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$23.274.456.00) por concepto del capital insoluto acelerado contenido en la obligación del pagaré N° 2803210-7.
- d) Por los intereses moratorios del capital referido en el literal a de este numeral, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.



e) El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

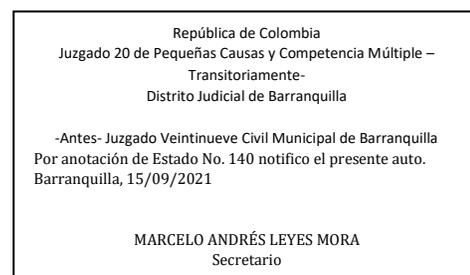
Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase a la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada con C.C 32.881.532 y T.P. 169.750 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

&



Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e097d87fa458df0df7ad8c4ae655d5d536406b61dd385c338f2b82d89ff2e0

Documento generado en 14/09/2021 04:53:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202021-00549-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A - NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: EDUARDO MANUEL CASTILLO DOMINGUEZ - C.C 72.279.165

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada por la parte ejecutante, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, asimismo, el pagaré N° 2384272, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A, identificado con NIT. 860.035.827-5 y en contra de EDUARDO MANUEL CASTILLO DOMINGUEZ, identificado con C.C 72.279.165 por los siguientes conceptos:

- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$31'050.353), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2384272.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia exigibles a partir del 3 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.



Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase a la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con C.C 27.004.543 y T.P. 85.106 del C.S.J; como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Por anotación de Estado No. 140 notifico el presente auto.
Barranquilla, 15/09/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e5acd476d607e16b29b87c99afa6c89a4b74391e5b42c302855db0b0b3676c

Documento generado en 14/09/2021 04:53:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080014053029-2018-00723-00

DEMANDANTE: GUSTAVO POSADA GIRALDO - C.C 7.459.908

DEMANDADOS: LUIS RUBEN CORREA JARAMILLO - C.C 18.855.322 y NELSON IVAN ALVAREZ TRUJILLO - C.C 8.694.292

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el endosatario en procuración del demandante presenta renuncia al endoso y la parte demandante otorga poder a nuevo abogado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el memorial allegado al Despacho el día 28 de mayo de 2021, se observa que el Dr. JAIME HERNANDEZ FIGUEROA, identificado con C.C 7.482.672 y T.P 86.110 del C.S.J, presenta renuncia al endoso en procuración a él conferido dentro del presente proceso, la cual se aceptará, de conformidad con lo señalado en el art. 76 del C.G.P.

De la misma manera, se aprecia que la parte demandante mediante memorial allegado al Juzgado el día 16 de junio de 2021, otorga poder al Dr. WILFRED MELO FLOREZ, identificado con C. C. 84.093.877 y T. P. 333.647 del C.S.J, por lo que se reconocerá personería jurídica a este.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

Primero: ACEPTESE la renuncia al endoso conferido al Dr. JAIME HERNANDEZ FIGUEROA, identificado con C.C 7.482.672 y T.P 86.110 del C.S.J.

Segundo: Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. WILFRED MELO FLOREZ, identificado con C. C. 84.093.877 y T. P. 333.647 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Por anotación de Estado No. 140 notifico el presente auto.
Barranquilla, 15/09/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df492deeb6801b704d3db9f7105aaa69e2a4c82d1b788f2d1f9e4dd6d792384d
Documento generado en 14/09/2021 04:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00219-00

DEMANDANTE: KELLY JOHANA GAMARRA PELUFFO identificada con CC. 55.307.011.

DEMANDADOS: AZUCENA MELENDEZ BARON identificada con CC. 42.491.378.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.

Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto fechado 30 de agosto de 2021, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda de reconvencción, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de reconvencción, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA

Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Por anotación de Estado No. 140 notifico el presente auto.
Barranquilla, 15/09/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucía Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8609f8d788e3a7138313b6e066c3fa65e389b271b435bfe31f49993fdb68b316
Documento generado en 14/09/2021 04:53:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>